



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del Acuerdo Plenario N°09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gomez Chalco, Benjy Julio (orcid.org/0000-0002-1786-0520)

Huaracha Rojas, Diana Jamileth (orcid.org/0000-0001-5167-9170)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios quien ha sido nuestro guía, en los buenos y malos momentos hasta hoy en nuestro presente, y a nuestros padres por su apoyo constante en nuestra mejora profesional.

Agradecimiento

A nuestros docentes y a toda nuestra familia por creer en nosotros y en nuestras metas con un aliento inmutable.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
4.1. Resultados por preguntas.....	18
4.2. Discusión.....	34
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS.....	46

Índice de tablas

Tabla 1	Cuadro de categorías y subcategorías	13
Tabla 2	Cuadro de participantes	14
Tabla 3	Validadores del instrumento	16
Tabla 4	Pregunta 1 La aplicación del acuerdo plenario 09-2019, en donde señala que, no es posible que se realicen ningún tipo de conciliación en denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿Está generando perjuicios, en estos tipos de procesos?.....	18
Tabla 5	Pregunta 2 ¿Está de acuerdo con la vigencia del acuerdo plenario 09-2019?.....	22
Tabla 6	Pregunta 3 ¿La inaplicación del principio de oportunidad ocasiona el aumento de carga procesal?.....	24
Tabla 7	Pregunta 4 ¿Se vulnera el principio de celeridad y economía procesal con la aplicación del Acuerdo Plenario 19-2019?.....	27
Tabla 8	Pregunta 5 ¿Debe de proceder el principio de oportunidad en el delito establecido en el Art.122-B ya que este delito cumple con las circunstancias taxativamente señaladas en la ley en torno a que el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal?.....	29
Tabla 9	Pregunta 6 ¿Qué perjuicios y consecuencias causaría en las familias la no aplicación del principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B?	31

Índice de figuras

Figura 1 Categorías y subcategorías.....	133
---	-----

Resumen

El presente proyecto de investigación denominado, Aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar, tuvo como problema general ¿Por qué la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? y su objetivo general fue Analizar por qué la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la metodología que se empleo fue de tipo básico de enfoque cualitativo, con un método hermético jurídico y teniendo como diseño la teoría fundamentada la técnica que se usó, fue la entrevista; El instrumento fue la guía de entrevista el cual fue presentado a los servidores públicos del Poder Judicial y Ministerio Publico Sede Juliaca, llegando a la conclusión que la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, efectivamente genera perjuicios en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar porque ello perjudicante tanto al Estado y a las partes.

Palabras clave: Acuerdo Plenario, Mujer, Delito de agresiones, Principio de oportunidad, contexto familiar.

Abstract

The present research project called, Application of the Plenary Agreement 09-2019, in the processes for crimes against women and members of the family group, had as a general problem: Why the application of the plenary agreement 09-2019 generates damage in the crime of aggressions against women or members of the family group? and its general objective was to analyze why the application of the plenary agreement 09-2019, generates damage in the crime of aggression against women or members of the family group, the methodology that was used was of a basic type, with a qualitative approach, with a method legal hermetic and having as design the grounded theory, the technique that was used, was the interview; the instrument was the interview guide which was presented to the public servants of the Judiciary and the Public Ministry, Juliaca Headquarters, reaching the conclusion that the application of the plenary agreement 09-2019, effectively generates damages in the crime of aggression against women and members of the family group, because this harms both the State and the parties.

Keywords: Plenary Agreement, Women, Assault, Principle of opportunity, family context.

I. INTRODUCCIÓN

En el proyecto de investigación denominado aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar, se abordó esta problemática, ya que este acuerdo vulnera el principio de celeridad y economía procesal incrementando la carga procesal, obviando el mecanismo de simplificación procesal, asimismo genera desgaste familiar.

El acuerdo plenario 09-2019, si bien es cierto trata del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, este acuerdo plenario entro en vigencia en septiembre de 2019, su finalidad fue frenar la violencia contra las mujeres (Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116, 2019). Por ello el estudio se centrará en el tema de principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones contra la mujer tipificado en el art. 122-B del Código Penal, en donde se refutara sobre la procedencia de dicho principio, porque dicho artículo no afecta de manera directa el interés público y la pena que está estipulada es de no menor de 1 ni mayor de 3 años, por ello se considera que el principio de oportunidad si debe de proceder en el delito mencionado, puesto que al no proceder el mencionado principio, surgen consecuencias tanto en el ámbito familiar como en la administración de justicia, se considera que existe delitos de mayor envergadura que deben de ser tratados, y en el ámbito familiar, ya que genera desgaste en el núcleo familiar, porque se generan rencores, odio.

El principio de oportunidad a nivel internacional, en países hispanoamericanos se presentan en supuestos como, cuando se den casos de insignificancia absoluta, cuando se den actos insignificantes en donde el partcipe o autor cometan un acto que tenga mínima culpabilidad, o que este no afectase de manera grave el interés público, o cuando se den casos de pena natural, el que por perpetrar un hecho haya sufrido daño moral o físico grave, también casos de insignificancia relativa, en casos que tengan relación; que tengan extradiciones y en casos de cuestión perjudicial, este último es empleado en solo algunos países de Latinoamérica (Silva, 2015).

El principio de oportunidad a nivel nacional se incorporó en el proceso penal como un medio de despenalización, asimismo un mecanismo reductor de las

cargas procesales que tiene el ministerio público, este es aplicado cuando el delito no afecte el interés público, asimismo si el delito no supera los 4 años de la pena, este principio se instauro a la norma penal con la finalidad de disminuir la carga procesal, coadyuvando a contribuir con el principio de celeridad y economía procesal (Valderrama, 2021).

De todo lo dicho en párrafos anteriores, se tendrá como problema general ¿Por qué la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? asimismo los problemas específicos, ¿Qué papel juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 en el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?, ¿Por qué con el Acuerdo Plenario 09-2019 no aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?, ¿El acuerdo plenario 09-2019 genera desgaste familiar al no aplicarse en principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B?

El estudio se justificará con respecto a tres aspectos. justificación teórica, se buscará analizar si la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en los procesos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, explicar si este acuerdo plenario vulnera el principio de celeridad, el mismo que se encuentra regulado con la finalidad de que los procesos sean los más breves posibles, cumpliendo con los plazos establecidos, sin vulnerar derechos ni principios, así mismo se busca analizar si está siendo vulnerado el principio de economía procesal, el que tiene como objetivo que los procesos no sean largos para evitar gastos innecesarios, además se quiere saber si el aplicar el acuerdo plenario genera desgaste familiar, ya que obvia el mecanismo de simplificación procesal como es el principio de oportunidad.

Asimismo, se tendrá la justificación metodológica, para la recopilación de información, se elaboró un instrumento (guía de entrevista) el mismo que será de utilidad para estudios de igual naturaleza, dado que este contará con la validación por juicio de expertos, de modo que será de utilidad metodológica.

Finalmente se tiene la justificación práctica, se tendrá como finalidad hacer conocer a los operadores de justicia que este acuerdo no debe proceder por razones ya mencionadas y que este debe de ser derogada o de lo contrario poder ser modificada para que no exista perjuicios dentro de las familias ni mucho menos en la administración de justicia.

Por consiguiente, se presentará como objetivo general, Analizar porque la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, como primer objetivo específico, Explicar qué papel juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 en el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, segundo específico, Analizar porque con el Acuerdo Plenario 09-2019 no se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tercer específico, Explicar si el acuerdo plenario 09-2019, genera desgaste familiar al no aplicarse el principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B.

Finalmente como supuesto general, la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en los procesos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, como supuestos específicos; El papel que juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, es que no cumple con el principio de celeridad y economía procesal, por lo que se da el incremento de la carga procesal concerniente a los procesos por delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar; se tendrá la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 obvia los mecanismos de simplificación procesal como el derecho que tiene todo sujeto a acogerse a el principio de oportunidad siempre en cuando se cumpla con lo estipulado en la normativa en los procesos por delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar; El acuerdo plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar genera desgaste familiar, separar al agresor de los demás integrantes de la familia ocasiona odio y rencor entre ellos.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo desarrollaremos los antecedentes, vale decir se mencionarán investigaciones similares al presente estudio, en primer lugar, los antecedentes nacionales y seguido de ello los internacionales:

Se tiene a Alves (2021) en su estudio acuerdo plenario N°09-2019/CIJ-116 acerca de la violencia hacia la mujer e integrante del núcleo familiar, su objetivo establecer si el acuerdo plenario N°09-2019/CIJ-116 acerca de la violencia hacia la mujer e integrante del núcleo familiar está vulnerando el principio de legalidad y proporcionalidad, su método de enfoque cualitativo, su conclusión es que no están siendo vulnerados los principios mencionados con este acuerdo plenario, por ende está cumpliendo con los objetivos planteados.

Madrid (2020) es su artículo denominado acerca del A.P. 09-2019: Principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en el delito de violencia hacia la mujer, en donde indica que este acuerdo plenario se realizó con la finalidad de contrarrestar la violencia contra las mujeres por razón de tal, por ello lo que se quiere es enfrentar esta problemática que no se termina de erradicar, por ende, el principio de oportunidad no debería de ser aplicado por ser de interés público, actos que son perseguidos y protegidos por los operadores de justicia.

Deza & Sevillano (2018) en su estudio denominado “El aplicar del Principio de Oportunidad y la Celeridad ante la Solución de la Denuncia sentada por Agresión hacia la mujer e Integrante del núcleo Familiar en la 5ta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018”, su finalidad establecer como no aplicar el principio de oportunidad daña la celeridad procesal en la solución ante la denuncia sentada por agresiones hacia la mujer, la metodología empleada fue el análisis y síntesis; el tipo básico y documental; nivel explicativo; su conclusión que se tiene cierta contradicción entre la Ley 30364 y el Código Procesal Penal, de esa forma los operadores de justicia no estarían aplicando el principio de oportunidad a nivel fiscal, se judicializaría los procesos penales por intermedio al incoar el proceso inmediato.

Asmat (2020) En su estudio denominado eficacia del principio de oportunidad en agresiones físicas, Art. 122-B del Código Penal, 4° Despacho Fiscal, Tarapoto,

2017 – 2019 se concluyó indicando que se ha podido establecer que aplicar esta salida alternativa contribuye de manera efectiva en reducir las carga procesal y evitar la reincidencia en el acto delictuoso determinado en el 4to despacho Fiscal de Tarapoto, siempre en cuando no exista la prohibición legal taxativa que impida la aplicación del mismo en este tipo penal, se respeta el derecho a la defensa del imputado al permitir el acceso a este mecanismo para la solución de conflictos penales con previo acuerdo que se genera entre el agresor y la víctima con la presencia de algún representante del Ministerio Público, con ello se logra compensar en gran parte al sujeto ofendido.

García (2018) en su estudio “Abstención de aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como modo para la protección de derechos esenciales de la mujer, relacionado a la Ley 30364”, su objeto fue establecer los fundamentos jurídicos que hacen posible la justificación de abstenerse ante la aplicación del principio de oportunidad, el método empleado fue dogmático, hermenéutico, argumentación jurídica y exegético, concluyó precisando que la violencia hacia la mujer vulnera el derecho fundamental asimismo impide que la mujer pueda desarrollarse plenamente conforme a todos los derechos que poseen desde que nace, los que no son negociables e inherentes entonces ello no debería de ser incoado con el principio de oportunidad en los delitos de violencia en contra de la mujer.

Troyes (2020) en su estudio “El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en hechos por lesión a la violencia familiar”, cuyo objetivo fue analizar el criterio jurídico para aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en hechos sobre lesiones por violencia familiar, su metodología cuantitativo; de tipo descriptivo; de nivel explicativo, su conclusión es que se indica que el fiscal y juez tienen que tener en cuenta criterios jurídicos para aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los hechos de leves lesiones familiares.

Coronado (2018) en su estudio “ El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, en el periodo abril de 2008- diciembre de 2012”, su objetivo señalar los factores que influyeron en las deficientes aplicaciones del principio de oportunidad, en la investigación preliminar, así como también en el formalizar la investigación preparatoria penal, el método empleado fue inductivo-

deductivo, análisis-síntesis, su conclusión es que se ha ido incrementando la carga procesal a consecuencia del incumplimiento de las partes de aquellos acuerdos tomados de acuerdo al principio de oportunidad en las fiscalías.

Martínez (2019) en su estudio “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” su objetivo determinar de qué manera se lleva a cabo aplicar el principio de oportunidad en la violencia familiar, la metodología está realizada en base al enfoque cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, su conclusión es que los entrevistados tienen cierta concordancia con que el principio de oportunidad sobre que este pueda aplicarse en los supuestos en que las lesiones sean mínimas, en lo que coinciden que podrían ser sometidas la violencia física, psicológica, mas no la violencia sexual.

Acuña (2020) en su estudio “Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia hacia la mujer en la Fiscalía de Lima Norte, 2019”, en donde se tiene como objeto establecer la manera en cómo se da el principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violentar a la mujer, su método enfoque cuantitativa, de tipo básica, de diseño no experimental, su conclusión es que se determina que, efectivamente existen las incidencias estadísticas significativas altas, indirectas y negativas, ello entre el principio de oportunidad de la misma manera señala que mientras más se emplea el principio de oportunidad tiende a disminuir los casos en la fiscalía de Lima Norte, 2019.

En este punto se desarrollarán antecedentes en el ámbito internacional: En donde se tiene a Chimborazo (2019) en su estudio “El principio de oportunidad como medio de extinción del Ejercicio del acto penal público, su objeto solucionar los diversos conflictos de manera teórica y doctrinal que ha producido el principio de oportunidad, su método fue cualitativo-cuantitativo, su conclusión es que desde que entra en vigencia la constitución garantista de derecho, tendieron a ser subsumidos los derechos y principios que se aplican de manera obligatoria por ser de rango constitucional, el principio de oportunidad junto al principio de intervención mínima penal, que generen al fiscal la facultad intrínseca de las figuras jurídicas, a quien se le da el titular de la acto penal por consiguiente se encuentran en sus facultades aplicar los principios ya mencionados.

Elizalde et al. (2018), en su estudio: “La implementación del principio de oportunidad en el acto delictivo de violencia en la familia”, su finalidad es determinar si la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos de la familia, su metodología es de enfoque mixto, su conclusión es que el estado toma diferentes medidas para proteger a la familia, después de haber revisado los casos, se pudo determinar que no son vulnerados sus derechos, pues antes de implementar el principio de oportunidad se hacen diversos análisis, por ende, los derechos son respetados.

Benavides (2017). En su estudio: “Aplicación del principio de oportunidad como medio de política criminal en la forma de administrar justicia penal en Ecuador”, su objeto fue establecer diversos criterios que son valorados acerca del modelo para aplicar el principio de oportunidad, su metodología cualitativa, su conclusión es que en Ecuador la Administración de justicia se ve dañada por la inmensa cantidad de casos que se tienen que atender por lo que esto va generando un gran incremento de carga laboral en fiscales y jueces, ocasionando congestión en el sistema de justicia procesal penal, por consiguiente se da la impunidad de algunos delitos que están siendo investigados de manera rápida y sin profundidad, ello impide alcanzar la verdad procesal, por otro lado otros hechos se quedan en investigación previa.

Parrales (2019). En su estudio: “El análisis sobre aplicar el principio de oportunidad en la legislación procesal penal ecuatoriana”. Su objetivo indicar y comparar, con legislaciones similares como la de Colombia, el aplicar un principio muy relevante en el Derecho Penal, es decir, el principio de oportunidad, la metodología bibliográfica y teórica, su conclusión es que el fin del principio de oportunidad es discriminar, descongestionar el sistema, eficacia y eficiencia de los sistemas, resarcir a cada una de las víctimas, aplicar la celeridad procesal en delitos que tengan mínima importancia, asimismo disminuir la carga procesal, etc.

Seguidamente se desarrollarán las teorías ligadas a la presente investigación, teniendo en cuenta a Yugueros (2014), sobre la teoría de la violencia contra las mujeres, quien señala que las violencias más frecuentes que sufren las mujeres son física, psicología y sexual, por otro lado la violencia en el entorno de pareja, se volvió pan de cada día para diversas mujeres, las mismas que no son de conocimiento social, ninguna institución vela por ellas, hasta incluso pensaban que

estos asuntos son solo de interés privado, aunque hoy en día se ha ido sensibilizando sobre estos temas, pero aun así existe la actitud silenciosa en los casos de esta naturaleza.

De igual manera desarrollamos la teoría del delito, citando a Peña y Almanza (2010), sostienen que esta consta de una serie de preguntas ordenadas y coherentes, que tiene como fin pasar como un filtro, para determinar de manera precisa las características propias del delito, de igual manera mencionar que esta se basa en cómo ocurrieron los hechos materia de imputación, los mismos que se denominan o son conocidos como la teoría del delito.

Asimismo, nos ocupamos en desarrollar la teoría de la psicología de la agresión, en donde tenemos en cuenta a Chapi (2012), quien manifiesta que el concepto de la agresión está pobremente definido, como el comportamiento que es impulsado por el organismo hacia una determinado objetivo, que tendrá un daño, como también este lo definen como la intención que tiene un individuo para que un tercero salga perjudicado, vale decir que este salga lastimado, notamos que la exégesis neutral de la agresividad está vinculada al daño.

A continuación, se procederá a desarrollar las categorías y subcategorías que se presentaron para la presente investigación. En primer lugar, se desarrolla la primera categoría que es “Aplicación del acuerdo plenario 09-2019”, este acuerdo plenario se puso en vigencia en el año 2019, con la finalidad de disminuir la violencia contra la mujer, este acuerdo plenario lo que quiere es judicializar y no permitir el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos estipulados en la normativa 122-B del Código Penal, considerando que este delito tipificado si es de interés público, además que el estado por medio de los operadores de justicia protege a la mujer y derechos inherentes a ella desde su nacimiento, con ello se pretende erradicar esta problemática tan angustiante que es la violencia hacia la mujer por razón de su género (Acuerdo Plenario N°09-2019, 2019), asimismo el artículo 122-B del Código Penal tiene regulado al delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde la pena es mínima, pues no supera los tres años, e indica que aquella persona que de algún modo cause lesiones en el cuerpo y que necesite de asistencia médica menos de 10 días o de

acuerdo a prescripción facultativa necesite descanso, o que se haya afectado psicológicamente, cognitivamente o conductualmente, pero que no califique como un daño psíquico a una persona del sexo femenino por su condición de ser o a algún miembro del núcleo familiar (Código penal, 1991).

Como primera subcategoría de la primera categoría se tiene a “incremento de carga procesal”, pese a que se dio la pandemia la carga procesal judicial se fue acrecentando, un aumento que ha ido en crecimiento, ya que muchos procesos se judicializan, en vez de recurrir a los mecanismos de simplificación procesal (Guzmán, 2020), pese a que se tiene consagrado el principio de celeridad y economía procesal, mecanismos que empleo el estado para que por medio de los operadores de justicia, los procesos duren el menor tiempo posible, asimismo que sean eficientes, con la finalidad de evitar gastos innecesarios (Coca, 2021). Seguido de ello, se tiene a la segunda subcategoría de la primera categoría “principio de oportunidad” este principio se lleva a cabo con la atribución que posee el fiscal para tomar decisiones si se promueven los ejercicios de los actos penales, o si se abstiene de aceptar tal principio, este no es de aplicación para todos los delitos, ello se hace a pedido de parte cuando el imputado manifieste su voluntad o de oficio (Valderrama, 2021), asimismo este principio se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Consecuentemente se tiene a la tercera subcategoría de la primera categoría que es el “desgaste familiar”, este desgaste hace referencia a la desunión familiar, al rompimiento de lazos entre sí, la desunión que provoca en la familia los problemas, agresiones, entre otros (Villavicencio y Romero, 2018), asimismo el desgaste familiar también es ocasionado por estrés, falta de dinero, falta de empleo, machismos, u otros factores, estos no se dan por el estatus social, sino más por el contrario, por la crianza y formación que se tiene desde menores, una educación que debe de ser basada en principios y valores, para que en lo posterior no se llegue a dar desgaste familiar, y que no se tenga como consecuencia agresiones, maltratos, violencia, feminicidios, divorcios u otros, por ello se recomienda realizar diversas estrategias de diagnósticos, y terapéuticos, apoyados en enfoques sistémicos y modelos estructurales (Montalvo y Espinosa; 2013).

Como segunda categoría se tiene a el “Delito en agravio de la mujer y el grupo familiar”, este se encuentra tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, indicando que el de cualquier manera ocasione lesiones en el cuerpo a una mujer por su condición de ser o a algún integrante del grupo familiar, en donde se requiera no mayor de 10 días de descanso o asistencia, o algún daño psicológico, en la conducta o cognitiva (Código penal, 1991). Como primera subcategoría de la segunda categoría se tiene a “desgaste de la convivencia conyugal”, este hace referencia a los problemas que se suscitan en la pareja, ello en razón de los maltratos, ya sean de manera física, psicología, o entre otros, disminuyendo la relación conyugal, suscitándose más problemas, y llegando a mayores, esto lleva consigo a darse el desgaste emocional, afectando la vida conyugal, por lo que imposibilita la necesidad de hacer vida en común (Villavicencio & Jaramillo, 2020). Como segunda subcategoría de la segunda categoría se tiene a “daño emocional” en los hijos, este es ocasionado por que el menor percibe los problemas que tienen sus familiares, ocasionándoles graves daños, ya sean porque estos perciben agresiones físicas o también de manera verbal (Padilla, 2021). Finalmente se tiene a la última subcategoría que es “inhabilitación”, la inhabilitación son sanciones que se les da a una persona que comete algún delito, como castigo con la finalidad de que estos no vuelvan a reincidir en el delito cometido, asimismo hacer mención que la pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado (Dexia abogados, 2021). Ahora relacionado al tema a desarrollar al hablar de la inhabilitación esta forma parte de la pena que se le impone al agresor por incurrir en el delito de agresión contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, refiriéndose especialmente a lo establecido en Art. 36 inciso, 5 y 11 del CP.

Finalmente se tiene el enfoque conceptual, en primer lugar, se tiene a; delito, que es la infracción que se realiza a las legislativas vigentes promulgadas por el estado, para resguardar y proteger a las personas (Instituto Hegel, 2021); mujer, es aquella persona del sexo femenino, aquella que anatómicamente se puede apreciar que es una fémina (Collazo, 2005); vulnerar, es aquella acción de quebrantar, transgredir o violentar un precepto o ley, contrario a las normativas (Kottow, 2013); principio, un principio es toda aquella idea fundamental e informadora de las organizaciones jurídicas de un país, es entonces todas aquellas

normativas legales o consuetudinarias que existen en la comunidad, aquellos enunciados en general a los que se encuentran subordinados las soluciones a los hechos particulares (Fazio, 2019); interés público, esto viene a ser aquello que es de beneficio para todos, entonces, se puede decir que es de interés de la comunidad en general (Callegari, 2004); proceder, viene a ser los medios, mecanismos, o características de la persona u acto que sirven para que pueda aplicarse algo en particular (Pérez & Merino, 2015) ; envergadura, viene a ser aquel acto importante (Pérez & Gardey, 2018), derecho, es un orden normativo de la conducta humana, sistema de normativas que regulan los comportamientos (Morales, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Con relación a este punto el tipo del proyecto de investigación fue básico.

También denominada como aquellas investigaciones puras, teóricas o dogmáticas, esta se encuentra caracterizada por que es originada en un determinado marco teórico, por consiguiente, permanece en él, su finalidad es aumentar conocimientos científicos, pero sin la necesidad de hacer contrastaciones con ningún aspecto práctico. (Carrasco, 2018).

De igual manera el enfoque que se usó en la presente investigación fue cualitativo.

Citando a Pino (2018) quien considera que este enfoque parte de supuestos básicos del mundo social, la intersubjetividad es un instrumento clave para reflexionar sobre los significados sociales, asimismo esta investigación pretende obtener una comprensión más profunda de determinados significados que se presentan en la vida social.

Finalmente se usó el método de la hermenéutica- jurídica.

Concerniente a este método, Desde el punto de vista de Behar (2008), indica que básicamente este significa realización de una interpretación, que permite llegar a comprender mejor y realizar un estudio objetivo de los textos y problemas jurídicos que se presentan en la vida social.

Por otro lado, el diseño que se empleó en la investigación vendrá a ser la teoría fundamentada.

El mencionado diseño busca desarrollar teorías por medio de un proceso sistemático de obtención y análisis de datos de investigaciones sociales, esta consiste en plantear una serie de categorías y subcategorías relacionadas entre sí que dan cuenta de un determinado fenómeno, por medio de un proceso descriptivo, comparaciones y conceptualizaciones. (Restrepo y Ochoa, 2013).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

A continuación, se procederá a indicar las categorías y sub categorías que se presentaran en la investigación, de tal manera se tiene lo siguiente:

Tabla 1

Cuadro de categorías y subcategorías.

Categoría	Sub categoría
Aplicación del acuerdo Plenario 09-2019	Incremento de carga procesal. Principio de oportunidad. Desgaste Familiar.
Delitos en agravio de las mujeres y del grupo familiar	Desgaste de la convivencia conyugal. Daño emocional en los hijos. Inhabilitación.

Fuente: Elaboración propia.

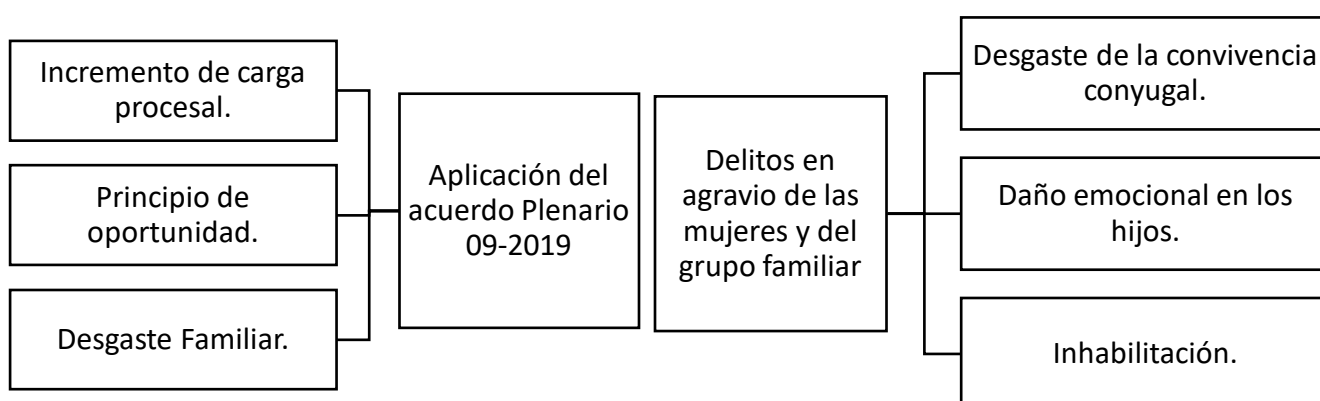


Figura 1 *Categorías y subcategorías*

3.3. Escenario de estudio

El lugar en donde se recabo información fue muy importante, para que la investigación se desarrolle satisfactoriamente, por ello se seleccionó un lugar idóneo donde se pudo obtener información relevante para el desarrollo de la misma.

Asimismo, mencionamos a Hernández y Mendoza (2019), manifiestan que, escenario también es conocido como el ambiente o espacio de estudio, donde se va a ir desarrollando un determinado tema de investigación.

Nuestro escenario de estudio se encuentra ubicada en la región de Puno, Provincia de San Román, exactamente en el distrito de Juliaca, nuestros instrumentos fueron aplicados a servidores públicos de Poder Judicial y Ministerio Público.

3.4. Participantes.

Los participantes que trabajaremos en la presente tesis, seremos los siguientes: Tesisistas: Br. Gómez Chalco Benjy Julio y Br. Huaracha Rojas Diana Jamielth, Asesor: Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández y los entrevistados nombrados en la siguiente tabla.

Tabla 2

Cuadro de participantes.

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
1.	Chalco Condori, Rolando	Juez de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia.
2.	Huacasi Coila, Milton James	Especialista de Causas - Poder Judicial Puno - Subsede Juliaca.
3.	Anónimo	Especialista de Causas - Poder Judicial Puno - Subsede Juliaca.
4.	Mamani Callata, Eliana Florinda	Abogada – exfiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de San Román del Distrito Judicial de Puno.
5.	Quispe Pérez, Maribel Gandy	Fiscal de Familia de la Provincia de San Román Juliaca.
6.	Quispe Quispe, Beto Orlando	Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román Juliaca.

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Concerniente a las técnicas que se empleó en la actual investigación.

Se empleó la entrevista, que es una técnica por excelencia para investigación de enfoque cualitativo, haciendo mención de Álvarez y Jurgerson (2011), quienes deducen que esta consiste en la realización de una conversación, que tiene una estructura y un propósito, que busca comprender un determinado tema desde la perspectiva del entrevistado, asimismo esta puede presentarse de forma estructurada con una secuencia de preguntas relacionada a un tema en específico.

Ahora con relación a los instrumentos estos son medios y recursos externos, que emplean los investigadores con la finalidad de poder acercarse más al fenómeno de estudio.

Por consiguiente, se empleó el instrumento:

- ✓ Guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

Referente al procedimiento la actual investigación siguió una serie de pasos para poder alcanzar los objetivos planteados.

Si bien es cierto toda investigación pasa por una serie de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio del fenómeno, por consiguiente, con relación a la presente investigación, primeramente, se hizo la búsqueda de la literatura, doctrina, etc. relacionado al tema a desarrollar.

Asimismo, se realizó el instrumento, que en este caso fue la guía de entrevista, dicho instrumento fue una pieza fundamental para el acopio de información idónea para poder alcanzar lo planteado, dado que en la guía de entrevista, los entrevistados dieron su apreciación sobre el tema de estudio, seguido de ello, la información obtenida fue analizada para realizar los resultados, de igual manera las discusiones del informe, conclusiones y finalmente se realizó las recomendaciones fundamentales que serán de gran ayuda para la sociedad.

3.7. Rigor científico

Sobre este punto que más está vinculado a la credibilidad, lo que implica realizar una valoración para que resulte creíble los datos recabados en una investigación.

Para que una investigación pueda considerarse como tal, paso por una serie de factores que argumentaron la fiabilidad de los resultados que se obtuvieron, por ello, el instrumento que se realizó en la actual investigación ha tenido una estricta elaboración y fue presentada a tres expertos, quienes refutaron o validaron dicho instrumento, con las sabidurías que fueron adquiriendo durante toda su vida profesional.

Tabla 3
validadores del instrumento

	Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Experto 1	Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo	Abogado Senior en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS	95%	Aceptable.
Experto 2	Efrain Ludogardo Ostos Rodríguez	Docente, Universidad Nacional de Barranca	93%	Aceptable.
Experto 3	Cruz Arpi Fredy Nelio	Docente de Derecho Universidad Tecnológica del Perú	90%	Aceptable.

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto a este punto que hace referencia al análisis de los datos, datos obtenidos por medio de la guía de entrevista, que son básicamente las respuestas brindadas por los entrevistados sobre el tema de la aplicación del acuerdo Plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

De ese modo se usó el método de la hermenéutica - Jurídica que básicamente esto significa realizar una interpretación, para comprender mejor determinados temas de relevancia jurídica (Behar, 2008).

Asimismo, hacemos mención a la interpretación, citando a Bastis (2020), que no es más que otra cosa que realizar un proceso mental, para poder encontrar o darle un significado más amplio a la información obtenida.

3.9. Aspectos éticos

Declaramos que la actual investigación es original y no constituye una copia o plagio de ningún otro trabajo y además nos comprometimos a cumplir con las más altas exigencias en la investigación. Se fundamenta en los principios, las normas y los buenos valores, imponiendo respeto, ante todo, la honradez, credibilidad, autenticidad y velar por la protección de todos los informantes de la presente investigación (Ojeda, Quintero y Machado, 2007).

De igual manera hacer mención que la presente investigación, respeto a todos los autores mencionados haciendo prevalecer sus derechos como autor, realizando las respectivas citas en el formato APA 7ª edición, asimismo se cumplió con los lineamientos establecidos con la casa superior de estudios Cesar Vallejo, finalmente hacer un hincapié con relación a los resultados que se obtendrá, estos no serán alterados, puesto que ello perjudicaría gravemente a la comunidad estudiantil, por ello todas las guías de entrevista se consideraron como anexos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollará los resultados obtenidos con ayuda de nuestro instrumento empleado (Guía de entrevista), en cual fue presentado a jueces, fiscales y abogados, de las respuestas brindadas se realiza el análisis y la respectiva interpretación, desarrollando de la siguiente manera.

4.1. Resultados por preguntas.

Tabla 4

Pregunta 1. La aplicación del acuerdo plenario 09-2019, en donde señala que, no es posible que se realicen ningún tipo de conciliación en denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿Está generando perjuicios, en estos tipos de procesos?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	Anteriormente si se podía conciliar es más era otro tipo de proceso, era un proceso único en donde se realizaba una demanda, el Ministerio Público demandaba ante el Poder Judicial y el juez sentenciaba al imputado como responsable de ese delito, pero ahí quedaba eso era un saludo a la bandera y volvía a agredir, y volvían a sentenciarlo era un círculo casi vicioso, con la nueva ley lo que se pretende el gobierno es que estos casos de violencia familiar generalmente contra las mujeres, no queden impunes, es que es un tipo de relación especial de pareja se produce la discusión el hombre golpea a la mujer y que pasa dos días tres o una semana después se reconcilian y ahí es donde la mujer iba antes a pedir justicia, decía no lo perdono es la última se le preguntaba si estaba segura porque se va a ir a proceso y respondía que si pero una semana después nunca más regresaba, entonces es por eso que el gobierno ha decidido que en estos casos no deben de

	<p>haber conciliación tampoco esas salidas alternativas que se llaman principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, porque se vuelve al círculo vicioso, eso termina sin sentencia porque cuando hay un principio de oportunidad un acuerdo reparatorio no hay nada sentencia, entonces tiempo después dice el varón no me ha ocurrido nada y vuelve a golpear, pero ahora cual es el problema de esta situación, también el problema es que a veces realmente la pareja si quieren unirse, pero pasa que en estos casos ya se ha dictado medidas de protección y las medidas de protección dictaminan el hombre no se acerque a la mujer o que el hombre abandone la casa, abandone a los hijos entonces es un perjuicio a quien hacia los hijos, cuando se dictan las medidas de protección es una orden que da el juez que tiene que ser cumplida, que pasa si estas no es cumplida se produce un delito, por eso se tiene que explicar bien a estas personas las consecuencias, el gobierno debería hacer una campaña porque antes no les pasaba nada pero ahora pueden ir a la cárcel no por el hecho de haberla golpeado sino por desobedecer la norma impuesta por el juez.</p>
<p>2.- Huacasi Coila, Milton James</p>	<p>Se debe tener en cuenta que, si el delito se ha cometido por primera vez genera perjuicio porque se puede realizar una conciliación o someterse a un principio de oportunidad de no existir la vigencia de este acuerdo plenario, por cuanto en una primera vez suelen generalmente de lo que se aprecia en el juzgado, las personas suelen perdonarse, es más como la fiscalía es el persecutor del delito muchas veces incluso las partes ya lo dejan de lado y cuando llega las sentencias o las requisitorias como es un</p>

	<p>proceso común se puede llevar con el abogado defensor de oficio, es donde se generan los problemas, creo que debería especificarse más en no estandarizarlo todo, sino que cuando es en una primera oportunidad podría someterse a este tipo de principios.</p>
3.- Anónimo	<p>Es un tema complicado porque si se da la conciliación, eso hace de que de cierta forma digamos la mujer o el agredido perdone y vuelvan a vivir juntos, permanece o sigue ahí la posibilidad de que vuelva a agredirla, en cambio si no hay conciliación obviamente si o si se tiene que aplicar la norma, pero por otro lado en este delito importa el aspecto de que si son pareja o familia tienen el derecho de poder decidir perdonarlo y volver a intentar, para mí es un tema muy complicado porque tiene dos aristas.</p>
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	<p>Teniendo presente el derecho constitucional donde la constitución protege fundamentalmente a la familia y también al interés superior del niño me parece que si porque se está generando que se separen, generalmente los que producen la violencia familiar son los varones, como las mujeres también en algunos casos, son una pareja a la cual el juez ordena que se separen prácticamente, porque se ordena que se retire el agresor, entonces ellos vuelven y quieren reconciliarse pero ya no pueden hacerlo, porque esto lleva a un proceso penal que va a terminar con una pena, entonces no estamos tanto de acuerdo con eso porque lo único que se está haciendo es que la familia se disuelva.</p>
5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.	<p>Debemos partir de la idea que la legislación actual se encuentra en armonía con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la</p>

	<p>Violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, de la que el Perú ha ratificado el 02 de abril de 1996, entrando en vigencia el 04 de julio del mismo año. Dicha normativa internacional tiene por finalidad como su propio nombre lo indica, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; estableciendo que la víctima de violencia tiene derecho a la reparación del daño, al igual que la Ley 30364 en su artículo 1°; y este objetivo es opuesto a la conciliación que si se encontraban previstas en la Ley 26260; y que fue objeto de modificación a fin de no contravenir la Convención que tiene rango constitucional.</p>
<p>6.- Quispe Quispe, Beto Orlando</p>	<p>No, puesto que es la única manera de que este tipo de delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sean sancionados y en caso de aplique el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio la ley contra la violencia e integrantes del grupo familiar no cumpliría sus fines.</p>

ANÁLISIS. –

Con relación a la presente interrogante, de las respuestas brindadas se deduce que al prohibirse la conciliación en el delito establecido en el Art. 122-B, genera otro tipo de perjuicios, el gobierno promulgo el Acuerdo Plenario 09-2019 para evitar que las agresiones contra la mujer sean sancionados de modo que estos no queden impunes prohibiendo medios alternativos de solución como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, sin embargo ello trajo perjuicios dentro del ámbito familiar, puesto que al dictarse medidas de protección para la víctima, como el retiro del hogar o que el agresor no pueda acercarse a la víctima, dado que empieza a actuar el M.P. como persecutor del delito y que en su mayoría de casos traen sentencias para el agresor, y ello obviamente genera la desunión familiar, por otra parte señalamos que los medios planteados de solución tienen sus ventajas y desventajas, en cuanto a las ventajas es que los delitos de esta naturaleza sean

sancionados y no queden impunes, las desventajas serían que causen la desunión familiar, es más al existir la conciliación probablemente la víctima está en la decisión de perdonarlo y ello se volvería en un círculo vicioso, finalmente señalar que el estado está en la obligación de proteger a las familias y sobre todo velar por el interés superior del niño, impulsando la unión familiar. De todo lo señalado en líneas arriba consideramos que el principio de oportunidad debe de proceder solo cuando el delito es cometido por primera vez, vale decir que no se debe de estandarizar todo, puesto que ello solo genera que las familias se desuelvan y que el daño causado a la víctima sea resarcido de alguna u otra forma.

Tabla 5

Pregunta 2 ¿Está de acuerdo con la vigencia del acuerdo plenario 09-2019?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	El gobierno se va de un lado en donde no protegía a la mujer en un anterior proceso en mi experiencia en donde no pasaba nada, ahí quedaba, pero ahora también se va al otro extremo pasa que inmediatamente se dictan medidas de protección y no hay un tipo de conciliación y en algunos casos hay arrepentimiento, entonces ya es un problema considero que debería haber una fórmula mixta de digamos razonablemente en mi experiencia diría que hasta dos primeras ocasiones podría considerarse que pueda acogerse a esta salida alternativa, y a la tercera ocasión ya no, hasta se podría incrementar un poco más la pena porque ese señor no va a cambiar, entonces desde ese punto de vista no estoy tan de acuerdo con el 09-2019 pienso que se debería variar a una fórmula mixta.
2.- Huacasi Coila, Milton James	No estoy de acuerdo del todo, en casos como dice el Código Penal cuando el delito se realiza en muchas ocasiones, cuando se realiza el maltrato reiterativo en

	ahí si está bien que ya no se aplique este principio de oportunidad o llegar a alguna conciliación.
3.- Anónimo	No estoy del todo de acuerdo, por un lado, es facultad de las partes poder decidir si perdonarse y regresar para poder mantener el núcleo familiar en muchos casos se da y se sigue con la unión familiar, pero en otros casos no se da.
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	Se toma en cuenta, pero no es vinculante porque muchos jueces pueden separarse de este acuerdo plenario, pero tienen que motivar, si es que se hace una buena motivación teniendo presente principios constitucionales y también el derecho de familia y del niño y adolescente.
5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.	Si estoy de acuerdo, pues la aplicación del principio de oportunidad y de otras salidas alternativas, no se condicen con el interés superior de la víctima, pues ésta en la mayoría de los casos se encuentra en una posición de subordinación y dominación por parte del agresor o agresora, y sin con el interés de los operadores de justicia. Además, que concurren casos donde los niños, niñas y adolescentes son las víctimas y estos no pueden llegar a acuerdos con sus agresores.
6.- Quispe Quispe, Beto Orlando	Si, puesto que el fin de ello es castigar al agresor y evitar la repetición de dichos actos de violencia, puesto que con ello se busca erradicar la violencia.

ANÁLISIS. -

En relación a la presente interrogante, la mayoría de nuestros entrevistados manifiestan que no están de acuerdo con la aplicación de Acuerdo Plenario 09-2019, teniendo presente que anteriormente cuando las partes ponían acogerse a la conciliación muchas veces la víctima perdonada a su agresor, y ello traía

consecuencia por que se presentaba la reincidencia, ahora con la prohibición del acuerdo plenario y el acuerdo reparatorio pasa que no se respeta el bien superior del niño, tampoco se vela por la integración familiar, más bien con ello se incita a que muchas familias a la larga se vuelvan familias disfuncionales, trayendo perjuicios en los niños de esa manera vulnerando el desarrollo integral y la vida digna del mismo, de ello consideramos que debería de existir una formulación mixta, pero solo cuando el hecho se haya cometido por primera vez, mas no para los reincidentes.

Tabla 6

Pregunta 3 ¿La inaplicación del principio de oportunidad ocasiona el aumento de carga procesal?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	Si, claro que si porque si esto terminaría en un principio de oportunidad esto quedaría en la fiscalía, llegaría el archivo citarían a las dos partes estas se perdonan sale un pequeña resolución y ahí terminaría el problema ósea nunca llegaría a un juzgado de investigación mucho menos a juzgamiento pero como no hay acuerdo de conciliación esto llega a mi despacho y tengo que trabajarlo, de hecho mi carga aumento de lo que manejaba hasta hace dos años estos últimos años ha incrementado casi el doble, la carga que ahora manejo ha de ser un 70% - 80% son estos casos de violencia familiar a lo que no existía antes, y se podría esperar a que sea un 90% y el resto son otros casos, pero no se trata de que aumente o no la carga procesal, sino de que haya una solución que proteja la realidad no puede estar en base a que si aumenta o no la carga decidir cómo va a ser si tiene que aumentar que aumente, lo que debe de haber es

	una protección hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar.
2.- Huacasi Coila, Milton James	Claro que si por la coyuntura y la carga procesal que nos encontramos por lo menos acá en el distrito de Juliaca y en si como distrito judicial en Puno, en general existe bastante violencia familiar en caso de agresiones contra las mujeres, entonces al no aplicarse un principio de oportunidad en etapa fiscal, claro que sí, porque según este acuerdo plenario, todo proceso se deriva en un proceso común este tiene que formalizarse y llegarse por una vía de etapa intermedia y llegar a un juicio, y claro que si ocasiona que se genere más expedientes o más carga procesal dentro del juzgado, no solo para nosotros sino también para la fiscalía que pudiendo a ver conciliado allá tiene que llegar si o si a una sentencia.
3.- Anónimo	Si, porque si se aplicaría el principio de oportunidad ahí queda en una etapa fiscal y se evitaría seguir un proceso largo y perjudica bastante porque satura la carga procesal.
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	En el aspecto del Poder Judicial si genera carga porque se va a realizar un juicio respecto de procesos que han podido solucionarse en la fiscalía, con un acuerdo reparatorio o con un principio de oportunidad porque los fiscales tienen la capacidad para hacer acuerdos en el tema de lesiones lo hacen, entonces podrían hacerlo, pero no lo hacen por este acuerdo plenario, en aquel momento se procede con la acusación y eso genera carga procesal.
5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.	No considero que aumente la carga procesal, pues de todas formas las denuncias interpuestas por las víctimas de violencia siempre llegarán a la Fiscalía,

	donde se realizará la investigación, la que puede concluir por falta de elementos de convicción o por la consecución de sentencia condenatoria.
6.- Quispe Quispe, Beto Orlando	Si, pero ya se estableció a nivel nacional la creación progresiva de las fiscalías y juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los cuales están dedicados a investigar y sancionar ese tipo de delitos.

ANÁLISIS. -

Referente al interrogante tercero, de la información recogida afirmamos que la inaplicación del principio de oportunidad genera el aumento de carga procesal, dado que en los últimos años hubo un incremento excesivo de los casos de violencia contra la mujer e integrantes de violencia familiar, asimismo no pudiendo acogerse al principio de oportunidad en sede fiscal, ello pasaría al Poder Judicial llevándose a cabo proceso común empezando con la etapa de la investigación preparatorio, etapa intermedia y finalmente llegando al juzgamiento, teniendo en cuando a Chalco (2022), quien se desempeña como Juez de investigación preparatorio nos sostiene que su carga procesal ha aumentando en los dos últimos años, incrementándose de manera excesiva puesto que el delito de agresiones contra la mujer, es un delito que frecuentemente es cometido, llegando a un proceso común por la inaplicación del principio de oportunidad, saturando la carga procesal, por ultimo señalar que el estado para poder solucionar, se vio en la necesidad de crear más fiscalías y juzgados especializados en violencia. Con ello se sobre entiende que efectivamente en los últimos años hubo el incremento de carga procesal en sede de P.J.

Tabla 7

Pregunta 4 ¿Se vulnera el principio del celeridad y economía procesal con la aplicación del Acuerdo Plenario 19-2019?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	Con el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en la fiscalía se solucionaría rápido ahí está la celeridad, si se vulnera eso se supone que si porque ahora los procesos son más largos, incluso la pena básica es efectiva no es suspendida como darles una sentencia efectiva que no es tan lógica, por eso la solución de los jueces de juzgamiento es la conversión de la pena se dictan multas u otro tipos de penas, no pueden dar suspendidas, la respuesta precisa sería que si vulnera pero lo que se busca es la justicia.
2.- Huacasi Coila, Milton James	Teniendo en cuenta los plazos dentro del propio sistema del nuevo código procesal penal, no se vulneraría tanto porque anteriormente los procesos penales demoraban dos, tres, cuatro años en cambio en estos procesos comunes en los que existe un solo imputado y generalmente un agraviado a veces dos, cuando se trata también de un menor no es muy lato el proceso, no he visto algún proceso de agresiones contra la mujer que haya sido declarado complejo o peor aún que se haya ampliado el plazo de investigación hasta declararlo por dieciséis meses, en este tipo de casos no revestiría de mayor dificultad, igual los juicios terminan máximo en dos audiencias una vez instalados porque tampoco hay mucha actividad probatoria, un par de testigos, los certificados médicos legales, no demoraría más o talvez por la carga procesal o las audiencias que tengan cada juzgado pero no reviste de mayor tramite complejo.
3.- Anónimo	Si, se vulnera porque lo que puede terminar lo más pronto posible se alarga en un proceso, si hablamos

	de celeridad economía en esos aspectos si se está vulnerando.
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	Si, en lo que es el ámbito del Poder Judicial pero esta carga podría terminar en fiscalía pero cuando va al poder judicial definitivamente cada juicio tiene su costo se gasta en notificaciones, en la audiencia misma, en el personal que lleva a cabo las audiencias, se vulnera la celeridad procesal también porque esto acarrea a que un juicio se lleve a cabo, que dure una, dos horas si el juez es muy probo y también a veces los imputados tienen que pagar un abogado en lugar de estar pagando los alimentos.
5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.	No, pues este principio es de índole procesal civil y el proceso penal no regula el mismo, al estar en juego bienes jurídicos de interés social.
6.- Quispe Quispe, Beto Orlando	No, dado que para la configuración de este tipo de delitos se rige por una ley especial la cuál uno de los principios es precisamente la celeridad y economía procesal.

ANÁLISIS:

Deduciendo de las respuestas brindadas por los informantes, manifestamos que efectivamente se estaría vulnerando la celeridad procesal y la economía procesal, con relación a la primera porque pudiendo culminar un proceso de esta naturaleza en sede fiscal, con la no aplicación del principio de oportunidad el proceso pasa a sede del Poder Judicial por ende el proceso se vuelve más largo, ahora con relación a la economía procesal al seguirse un proceso común, obviamente ello genera más gastos, tanto al mismo estado como a las partes, en cuando a estado, se gasta en las notificaciones, en las mismas audiencias, en personal entre otros y con relación a las partes, se genera gastos en el abogado de su elección para la defensa. Haciendo prevalecer las respuestas dadas por Callata (2022), considera que genera carga procesal a la institución del Poder Judicial,

haciendo hincapié que pudiendo terminar un proceso en sede fiscal, no se puede ejecutar por la aplicación del acuerdo plenario, que nos induce que necesariamente tiene se pasar a sede del P.J. con ello vale decir que se vulnera el principio de celeridad viéndolo desde ese punto de vista.

Tabla 8

Pregunta 5 ¿Debe de proceder el principio de oportunidad en el delito establecido en el Art.122-B ya que este delito cumple con las circunstancias taxativamente señaladas en la ley en torno a que el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	Si, entraría dentro de los supuestos pero el asunto es que en este caso se ha emitido un Acuerdo Plenario, esta es emitida por los jueces supremos interpretando leyes y por otro lado la ley nos dice que no procede en estos casos, la ley especial prima sobre lo general, y tanto más es así que hay una duda en cual ley aplicar, es por eso que ante la duda los jueces supremos emiten este tipo de acuerdos plenarios en donde se explica claramente como se debe aplicar, siendo de obligatorio cumplimiento, los magistrados de menor instancia debemos de seguir lo que dictaminen los jueces supremos y acatar.
2.- Huacasi Coila, Milton James	Si se debería aplicar, pero en casos que son primarios que han cometido el delito por primera vez en ese caso si se les debería aplicar ese principio de oportunidad, pero cuando ya lo realizan en varias veces creo que no, porque ya están vulnerando los derechos de las mujeres.
3.- Anónimo	Si se debería de aplicar, se supone que cuando la norma establece dentro de uno de los requisitos del principio de oportunidad, está comprendido que el

	delito ocasionado no afecte al orden público y en este caso se estaría afectando a las mismas partes siendo así que las consecuencias son para las partes.
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	De acuerdo al principio de legalidad debería de proceder el principio de oportunidad, el acuerdo plenario se basa en el interés público porque la constitución protege a la familia pero hay que analizar desde todos los ámbitos psicológicos y social, no disolver la familia sino unirla, el estado debería de tener más programas que apoyen a la parejas para que puedan conciliar y luego de la conciliación estas acciones de malos tratos no se vuelvan a repetir y no provoquen más peleas, más violencia, el estado debería hacer un seguimiento a estos casos de violencia familiar promoviendo la conciliación sobre todo y en consecuencia el principio de oportunidad.
5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.	No, pues el literal b) del artículo 2 del Código Procesal penal establece que el delito no trasgreda el interés público; y la violencia contra la mujer si agravia el interés público, las estadísticas son elocuentes al respecto – según el observatorio del MIMP entre el 2015 2019 se produjeron 3 feminicidios cada 10 días, y la violencia tiene como correlato lamentablemente el feminicidio en aquellos casos donde no se ha cortado la escalada de violencia y donde no se ha sancionado las lesiones leves.
6.- Quispe Quispe, Beto Orlando	No, puesto que conforme se indicó este tipo de delitos se rige los leyes y reglamentos especiales, dado que de lo contrario no se cumpliría con el fin de ley 30364 que precisamente uno de sus fines de erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS. -

Según lo señalado por la mayoría de los informantes, consideran que se debe de proceder con el principio de oportunidad en el delito establecido en el Art. 122-B, pero solo cuando los hechos suscitados o cuando se afecte la integridad física de la mujer por primera vez, solo en ese caso debe de proceder el principio de oportunidad, dado que si el mencionado principio se aplicaría en todos los casos se estaría vulnerando los derechos de las mujeres, asimismo la postura de los informantes se basa en que el estado debe de promover la conciliación, junto con ello realizar un seguimiento a las familias que son parte de este delito, ello con el fin que las familias conserven la unión familiar y no generando perjuicios en los hijos, teniendo en cuenta a Callata (2022), quien considera que el principio de oportunidad debe de proceder porque el delito en cuestión no afecta el interés público, solo a las partes, sin embargo un informante considera que al aplicar el principio de oportunidad se estaría contradiciendo la Ley 30364, dado que este prohíbe todo tipo de conciliación entre víctima y agresor.

Tabla 9

Pregunta 6 ¿Qué perjuicios y consecuencias causaría en las familias la no aplicación del principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.- Chalco Condori, Rolando	Generalmente en estos casos se dictan medidas de protección, y el padre se tiene que retirar de la casa y si este incumple estaría cometiendo un delito, el perjuicio radica en la relación familiar, este es un ámbito muy especial cuando pasa este hecho en el momento hay odio, hay cólera; a mí parecer una solución sería una fórmula mixta, el problema es que la misma esposa a veces lo perdona, pero la ley misma dice que no se puede retirar la denuncia la investigación continua, la primera versión es la que vale es la versión primigenia, la que se acerca más a

	la realidad porque a veces se queda en un arreglo externo.
2.- Huacasi Coila, Milton James	Muchas veces cuando las familias pasan por primera vez este tipo de delitos generalmente vuelven a reunirse, se perdonan entre ellos intervienen los familiares para que las cosas sigan adelante por la familia pero una vez que se judicialice esto la fiscalía como persecutor del delito continua ejerciendo la acción penal, muchas veces llega y si o si tendría que terminar con una sentencia allí es donde existe los problemas, y si han tenido una solución en este momento vuelven a discutir, pelear sobre lo mismo y vuelven a caer en lo mismo, generando nuevamente más violencia familiar y pudiendo incluso ocasionar la creación de otro nuevo expediente porque los hechos ya van a ser distintos a los primigenios.
3.- Anónimo	Las consecuencias que generaría, es la ruptura del vínculo familiar, implicaría también como una consecuencia no muy frecuente el aspecto de que si fuera el padre el agresor, en cierta forma se alejara de sus obligaciones, me refiero a que ya no va a aportar como aportaría en un vínculo familiar, en una convivencia y al separarse afecta el normal desarrollo o aporte que este tiene a efecto de contribuir con la familia y con la manutención de los niños, como una circunstancia se podría considerar que aumenta la carga procesal, al ver de que el varón no aporta económicamente la señora en este caso insta al poder judicial para poder solicitar alimentos entonces de una u otra forma genera una carga procesal.
4.- Mamani Callata, Eliana Florinda	Es un problema grave porque si hay conflictos que tienen como consecuencia una lesión pero ocurre que estas parejas quieren volver, por el bien de sus hijos

	<p>quieren conciliar, estar juntos, criar juntos a sus hijos pero el juez le da una medida de protección alejamiento a más de cien metros, no llamadas, no comunicación telefónica por internet por WhatsApp, eso provoca que se separe la pareja y en consecuencia que se disuelva esa unión de hecho o la familia, o el matrimonio y que los hijos estén visitando al papa a más de cien metros de la mama o a la viceversa, esa es para mí la consecuencia sobre todo para los menores.</p>
<p>5.- Quispe Pérez, Maribel Gandy.</p>	<p>Considero que, al contrario, en hogares donde no se interviene sea con procesos tutelares (medidas de protección) o con procesos penales, tristemente acaban en algunos casos en femicidios y por ende en orfandad de los hijos. La visión que considera que la aplicación del principio de oportunidad causaría perjuicios a las familias soslaya el enfoque de género de la problemática de violencia. Claro que penalizar la violencia familiar no soluciona el problema, esto va acompañado del deber del Estado de implementar políticas que implementen el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y de los demás integrantes del grupo familiar.</p>
<p>6.- Quispe Quispe, Beto Orlando</p>	<p>En mi opinión no causa ningún prejuicio puesto que conforme ya se indicó el fin de ello es erradicar la violencia contra la violencia e integrantes del grupo familiar y evitar de esa manera los índices de violencia en las familias, castigando así al agresor en este tipo de delitos que se encuentra en el seno familiar dado que es la única manera de que se tome conciencia de la gravedad de este de este tipo de delitos.</p>

ANÁLISIS. -

En relación a la presente interrogante, sobre las consecuencias que trae en las familias la no aplicación del principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio, teniendo en cuenta la información recopilada se deduce que ello genera una serie de perjuicios dentro del núcleo familiar, dado que se dictaran medidas de protección hacia la víctima, consecuentemente una sentencia para el agresor, generando problemas más graves que van a truncar el normal desarrollo del menor, dado que donde existía la unión familiar, con la sentencia y las medidas de protección se rompe los lazos familiares, teniendo en cuenta la respuesta de Callata, (2022), quien en su experiencia considera, en un principio la víctima realiza la denuncia por rencor colera del momento pero al transcurrir con el proceso muchas veces las víctimas quieren retractarse perdonando a su agresor, por el bienestar de los hijos menores, pero sin embargo el juez dicta una medida de protección, como el retiro del agresor de hogar, o no poder comunicarse con la víctima, y ello provoca que las parejas se separen, en consecuencia que se disuelva esa unión de hecho o la familia. Viéndolo desde otro punto de vista se consideraría que en los hogares en donde no interviene con procesos tutelares o procesos penales es muy probable que esto termine en feminicidios y a consecuencia de ello quedan en orfandad los menores hijos de edad, por ello consideramos que este es un problema complejo que presenta ventajas y desventajas tanto al aplicar el principio como no.

4.2. Discusión

Relacionado a este punto se realizará las respectivas discusiones, de los resultados obtenidos con los antecedentes mencionados en la presente investigación, primeramente, se realizará la discusión perteneciente al objetivo general seguido de los objetivos específicos.

Primeramente, se desarrolla la discusión de objetivo general planteado que es Analizar por qué la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de las respuestas brindadas por parte de los informantes claves se tuvo que la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 efectivamente causa determinados perjuicios en los procesos que se llevan a cabo por el delito de agresiones contra

la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que el acuerdo plenario considera que no se debe de aplicar el principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio, por ende al no aplicarse el mencionado principio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, las partes no tienen la facultad de poner fin al proceso por medio del acuerdo entre los mismos, ello perjudicando tanto al Estado como a las partes, con relación a la primera, ello generaría el aumento de carga procesal, puesto que el proceso seguirá su curso hasta culminar con una sentencia, concerniente a la segunda con la aplicación del A.P. se estaría incentivando a la desunión familiar, puesto que el M.P. como persecutor de delito, seguirá un proceso que terminara con una sentencia, asimismo mencionar que este es un problema dado que existen dos perspectivas, una en el que si se procede con el principio de oportunidad genera la ruptura del círculo familiar, pero si no procede el mencionado principio se atentaría con los derechos de las mujeres, por ello consideramos que el principio de oportunidad debe de proceder pero en determinados casos, cuando el hecho se produjo por primera vez y cuando se trate de violencia psicológica, de lo expresado coincidimos la investigación de Asmat (2020), en el punto que sostiene que el fiscal y el juez deben tener en cuenta criterios jurídicos para aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo estamos de acuerdo con el expresado en la investigación de Martínez (2019) quien sostiene que el principio de oportunidad debe de aplicarse cuando las lesiones sean mínimas como violencia psicológica, mas no en hechos de lesiones graves y de violencia sexual.

Seguidamente, se desarrollará la discusión relacionada al primer objetivo específico que es Explicar qué papel juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 en el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la información recabada y desarrollada en nuestros resultados, consideramos que la aplicación del acuerdo plenario genera más carga procesal en el P.J. puesto que el mencionado delito al poder culminar el sede fiscal acogiéndose en al principio de oportunidad con acuerdo de ambas partes, no hace ello dado que la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, prohíbe la aplicación de la misma en el delito ya mencionado, con ello sigue un proceso común, que obviamente es más largo el cual genera que exista

más expedientes pendientes a ser resueltos, asimismo como se tiene de conocimiento el delito de violencia contra la mujer es un problema muy recurrente en el Distrito de Juliaca, y volvemos a recalcar que con ello se genera el aumento de la carga procesal, es más teniendo en cuenta lo manifestado por un Juez, en los últimos años hubo un excesivo aumento de carga procesal señalando que del 100% de todos los casos el 70% es sobre el delito en cuestión, considerando que aplicar el principio de oportunidad deduciría de manera gradual la carga procesal. Coincidiendo con la tesis de Asmat (2020) por que sostiene que con el acuerdo previo entre víctima y agresor se daría fin al proceso, reduciendo la carga procesal, de igual manera con la investigación de Acuña (2020), quien también señala mientras más se emplee el principio de oportunidad tienden a disminuir los casos de violencia en contra la mujer, por otro lado un informante menciona que ante el aumento de la carga procesal el estado se vio en la obligación de crear más fiscalías y juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, desarrollamos la discusión del segundo objetivo específico que es Analizar porque con el Acuerdo Plenario 09-2019 no se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, del análisis realizado de las respuestas brindadas por lo informantes desarrollando los resultados, consideramos que el acuerdo plenario prohíbe la inaplicación con el fin de que lo delitos cometidos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar no queden impunes, amparándose en la Ley 30364, pero contradiciendo a nuestro Código Penal, asimismo en los requisitos del principio de oportunidad, está comprendido que el delito ocasionado no afecte al orden público, en donde claramente en el delito en cuestión se estaría afectando a las partes, en consecuencia se debería de aplicar el principio de oportunidad porque no se afecta gravemente el interés público es más las sanciones para estos delitos son mínimos, pero teniendo claro que el principio de oportunidad no puede aplicarse de forma indiscriminada, de lo señalo y haciendo una comparación con investigaciones similares coincidimos con el estudio de Madrid (2020) en donde se manifiesta que el principio de oportunidad no debería de ser aplicado por ser de interés público, actos que son perseguidos y protegidos por los operadores de justicia, de igual manera con la investigación de Deza & Sevillano (2018), por que

llega a la conclusión que existe contradicción entre la Ley 30364 y el Código Procesal Penal, de esa forma los operadores de justicia no estarían aplicando el principio de oportunidad a nivel fiscal, se judicializaría los procesos penales por intermedio al incoar el proceso inmediato.

Finalmente, realizamos la discusión relacionada al tercer objetivo específico que es Explicar si el acuerdo plenario 09-2019, genera desgaste familiar al no aplicarse en principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B, en donde se obtuvieron resultados claros de la mayoría de nuestros informantes, señalando que la no aplicación del principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio trae consigo sobre todo el desgaste familiar, puesto que al emitirse medidas de seguridad como el retiro del agresor del hogar y la prohibición de comunicarse con la víctima, se está generando la desunión familiar y más aún cuando esto llegue a judicializarse y consecuentemente la sentencia que traerá más problemas sobre todo en los menores hijos al no estar con el padre se le truncara su normal desarrollo, de igual manera rompiéndose los lazos familiares entre padre e hijo, es por ello que estamos de acuerdo por la investigación de Elizalde et al. (2018), quienes consideran que el estado debe tomar diferentes medidas con el fin de proteger a las familias, que después de analizar distintos casos, corroboraron que no se vulnera ningún derecho, dado que antes de implementar el principio de oportunidad se realiza una serie de análisis, respetando todo derecho reconocido, sin embargo Quispe (2022), considera que ante la no sanción ni prevención, es muy probable que estos casos terminen en feminicidios y los hijos en orfandad, deduciéndose que considera que se debe de aplicar el principio de oportunidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Teniendo presente nuestro objetivo general se corroboro que la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 efectivamente genera perjuicios en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, porque ello es perjudicante tanto al Estado y a las partes, con relación a la primera, ello generaría el aumento de carga procesal, concerniente a la segunda con la inaplicación del principio de oportunidad se rompe los lazos del núcleo familiar.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico, con la no aplicación del principio de oportunidad y ningún medio de solución, un hecho de agresiones contra la mujer e integrantes de grupo familiar se judicializa, llevándose en un proceso común que obviamente es más largo el cual genera que exista más expedientes pendientes a ser resueltos, con ello se corrobora que la inaplicación del principio de oportunidad tiene gran responsabilidad con el aumento de carga procesal.

TERCERO: Relacionado al segundo objetivo específico, el Estado prohibió la aplicación del principio de oportunidad con el fin de que los delitos de esta naturaleza no queden impunes, y velar por la integridad física de las mujeres e integrantes del grupo familiar, porque muchas las víctimas es un principio se sienten seguras cuando realizan la denuncia por el rencor que pudieran sentir, pero a la larga los perdonan y ello se convierte en un círculo vicioso.

CUARTO: Por último, concerniente al tercer objetivo específico, que corroboro que la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, genera el desgaste familiar, porque se prohíbe los medios de solución de conflictos, como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, con el solo hecho de prohibirle al agresor el ingreso al hogar se rompe los lazos familiares, perjudicando más los hijos.

VI. RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** Se recomienda a las instituciones y entes del sistema de justicia, preferentemente al M.P., garantizar la autonomía de las partes en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad en hechos primarios, y que los mismos no se dejen influenciar por el populismo punitivo.
- SEGUNDO:** Se recomienda a los entes encargados de administrar justicia aplicar nuevamente el principio de oportunidad, siempre y cuando el hecho se haya producido por primera vez, con el fin de evitar la carga procesal.
- TERCERO:** Se recomienda al CEM crear estrategias preventivas, teniendo como principales elementos a las mujeres víctimas de violencia, velando por la integridad física de las mismas, ello en cuanto se ven inmersas en la reincidencia del delito.
- CUARTO:** Se recomienda al Estado la creación de una institución, que tenga como principal función realizar un seguimiento a las familias que se acogieron al principio de oportunidad, con el fin de velar por la integridad física de la menor y el interés superior de los niños.

REFERENCIAS

- Acuña, I. (2020). Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer en la fiscalía de Lima Norte, 2019. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49794/Acu%C3%B1a_VI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, J., & Jurgerson, G. (2011). Como hacer investigación cualitativa. México, México: PAIDOS.
- Asmat, M. (2020). Eficiencia del principio de oportunidad en agresiones físicas, Art. 122-B del Código Penal, 4° Despacho Fiscal, Tarapoto, 2017 - 2019. Tesis de Licenciatura. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81217/Asmat_AMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bastis. (2 de MARZO de 2020). ONLINE-TESIS. Obtenido de ONLINE-TESIS: <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. (A. Rubeira, Ed.) Shalom.
- Benavides, M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. tesis, Universidad de Salamanca, Salamanca. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187785>
- Callata, D. (11 de Septiembre de 2022). Aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar. (B. Gomez, & D. Huaracha, Entrevistadores) Juliaca , Puno, Perú.
- Callegari, J. (2004). Exp. N°0030-2004-AA/TC. Sentencia del tribunal constitucional. Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=11.,existencia%20de%20la%20organizaci%C3%B3n%20administrativa.>
- Carrasco, S. (2018). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos.

- Carrasco, S. (2018). Metodología de la investigación científica. Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Chalco, R. (11 de septiembre de 2022). Aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar. (B. Gomez, & D. Huaracha, Entrevistadores) Juliaca, Puno, Perú.
- Chambi, J. (2020). Principio de oportunidad y su implicancia en los delitos de lesiones en el Ministerio Público de la sede Puno, 2018. tesis, Juliaca. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5384/T036_41493894_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chapi, J. (2012). Revisión psicológica teorías agresividad. psicología iztacala. Scribd, 14. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/233951495/Chapi-JL-2012-Revision-Psicologica-Teorias-Agresividad-Psicologia-Iztacala-15-1-80-93>
- Chimborazo, L. (2019). El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018). Tesis, Universidad Internacional Sek, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Coca, S. (21 de junio de 2021). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coronado, H. (2018). El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008- diciembre de 2012. Tesis, Universidad Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dexia abogados. (17 de septiembre de 2021). Las penas de inhabilitación en el Código Penal. DA. Obtenido de

<https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-inhabilitacion/#:~:text=Las%20penas%20de%20inhabilitaci%C3%B3n%20s on,Hay%20distintas%20categor%C3%ADas%20de%20inhabilitaciones.>

Deza, J., & Sevillano, L. (2018). La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2018. Tesis, Universidad Peruana los Andes, Huancayo. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1181/T037_46812007_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Elizalde, G., Montoya, J., & Beltrán, J. (2018). *Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar*. tesis, Universidad la Gran Colombia, Bogotá D.C. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde_Montoya_Beltran_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fazio, F. (diciembre de 2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.

García, J. (2018). Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley 30364. Tesis, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2739/T033_72447989_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, J. (agosto de 2020). Carga procesal judicial se incrementó pese a pandemia. *andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-carga-procesal-judicial-se-incremento-pese-a-pandemia-858419.aspx>

Hernández, S., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

- Machaca, J. (2017). Principio de oportunidad en la carga procesal penal que afronta el ministerio público de Azangaro-2016. UANCV, Juliaca. Obtenido de <http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1421/T036%20-%2046107290.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Martínez, E. (2019). El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Tesis, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30004/Cadenillas_SFMDLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, D. (20 de septiembre de 2021). ¿Qué es el derecho? Lp pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>
- Ojeda, Quintero y Machado. (2007). La ética de la investigación. TeloS, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>
- Padilla, M. (29 de junio de 2021). Daños emocionales que causamos a nuestros hijos sin querer. guía infantil. Obtenido de <https://www.guiainfantil.com/educacion/danos-emocionales-que-causamos-a-nuestros-hijos-sin-querer/>
- Parrales, J. (2019). Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. tesis, Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13801>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Asociación Peruana de ciencias jurídicas y conciliación - APECC, Perú. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2018). Definición de envergadura. Definición. Obtenido de <https://definicion.de/envergadura/#:~:text=El%20diccionario%20de%20la%20Real,vela%20principal%20de%20un%20barco.>
- Pérez, J., & Merino, M. (2015). Definición de proceder. Definición. Obtenido de <https://definicion.de/proceder/>

- Pino, R. (2018). Metodología de la investigación. Lima, Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Poder Legislativo. (1991). Código penal. Lima, Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Poder legislativo. (1991). Código penal. Lp pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Poder legislativo. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°09-2019. El peruano, pág. 25. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk
- Poder legislativo. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116. El peruano, pág. 25. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Acuerdo-plenario-09-2019-CIJ-116-LP.pdf>
- Restrepo y Ochoa. (enero-junio de 2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las representaciones sociales. Redaly, 6, 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Rodríguez, M. (2015). Simplificación procesal penal. Dialnet, 15. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_16_simplificacion_procesal_mrh.pdf
- Teodoro, E. (2018). Tipos de investigación. Lima. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Troyes, K. (2020). El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46283/Troyes_RKK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Villavicencio, C., & Jaramillo, J. (junio de 2020). Desgaste emocional en la convivencia afectiva de pareja. scielo. Obtenido de http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-89382020000100058#:~:text=La%20persona%20afectada%20por%20los,e%20scenarios%20que%20afectan%20su%20vida.
- Villavicencio, C., & Romero, M. C. (junio de 2018). Discapacidad y familia desgaste emocional. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6267714>
- Valderrama, D. (27 de julio de 2021). Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Bien explicado. Lp pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/#:~:text=El%20principio%20de%20oportunidad%20fue,v%C3%ADa%20alternativa%20al%20proceso%20ordinario.>
- Yugueros, A. (enero-diciembre de 2014). La violencia contra las mujeres. Barataria (18), 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “Aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019 en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍAS	MÉTODO
¿Porque la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	Analizar por qué la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	La aplicación del acuerdo plenario 09-2019 genera perjuicio en los procesos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar	Aplicación del acuerdo Plenario 09-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de carga procesal. • Principio de oportunidad. • Desgaste Familiar 	<p>Tipo - Básico</p> <p>Enfoque: - Cualitativo</p> <p>Método: -Hermenéutico - jurídico</p> <p>Diseño: -Teoría fundamentada</p> <p>-Escenario de estudio: Servidores públicos de Poder Judicial y Ministerio Publico sede Juliaca.</p> <p>Técnica: -Entrevista</p> <p>Instrumento: -Guía de entrevista</p>
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuestos Especificos			
¿Qué papel juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 en el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	Explicar qué papel juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019 en el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	El papel que juega la aplicación del acuerdo plenario 09-2019, es que no se cumple con el principio de celeridad y economía procesal, por ello se genera el incremento de la carga procesal en los delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar.			
¿Porque con el Acuerdo Plenario 09-2019 no aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	Analizar porque con el Acuerdo Plenario 09-2019 no se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	La aplicación del acuerdo plenario 09-2019 es obviado porque supuestamente este delito forma parte del interés público.	Delitos en agravio de las mujeres y del grupo familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Desgaste de la convivencia conyugal • Daño emocional en los hijos • Inhabilitación 	
¿El acuerdo plenario 09-2019, genera desgaste familiar al no aplicarse en principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B?	Explicar si el acuerdo plenario 09-2019, genera desgaste familiar al no aplicarse en principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B	El acuerdo plenario 09-2019 en los procesos por delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar genera desgaste familiar, separar al agresor de los demás integrantes de la familia ocasiona odio y rencor entre ellos.			

Anexo 2. Guía de entrevista.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y
MINISTERIO PÚBLICO - JULIACA, ESPECIALISTAS EN EL TEMA.

Fecha de la entrevista:

Datos Personales del Entrevistado(A)

Nombre completo:

Estudios:

- **Primaria**
- **Secundaria**
- **Superior**

Cargos Públicos, privados y académicos:

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<ol style="list-style-type: none">1. La aplicación del acuerdo plenario 09-2019, en donde señala que, no es posible que se realicen ningún tipo de conciliación en denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿está generando perjuicios, en estos tipos de procesos?2. ¿Está de acuerdo con la vigencia del acuerdo plenario 09-2019?3. ¿La inaplicación del principio de oportunidad ocasiona el aumento de carga procesal?4. ¿Se vulnera el principio de celeridad y economía procesal con la aplicación del Acuerdo Plenario 09-2019?5. ¿Debe de proceder el principio de oportunidad en el delito establecido en el Art. 122- B, ya que este delito cumple con las circunstancias taxativamente señaladas en la ley en torno a	

que el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal?

6. ¿Qué perjuicios y consecuencias causaría en las familias la no aplicación del principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio en el delito tipificado en el Art. 122-B?

Anexo 3. Validación de Instrumento: Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron
- b. **Cargo e institución donde labora:** Abogado Senior en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- d. **Autor(A) de Instrumento:** Gómez Chalco, Benjy Julio, Huaracha Rojas, Diana Jamileth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
95%



Eduardo Figueroa Alvaron
Abogado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 31060630 TELF: 948919911

Idiomas

Español O
Castellano

Lectura: Avanzado
Escritura: Avanzado
Conversación: Avanzado


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Fecha de diploma: 20/08/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	ABOGADO DERECHO Fecha de diploma: 09/03/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 29/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 27/05/2008 Fecha egreso: 15/02/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU

CURRICULUM VITAE

EDUARDO PAJUELO FIGUEROA ALVARON

I. DATOS PERSONALES:

- DNI. N° : 31660650
- Estado Civil : Casado
- Nacionalidad : Peruano
- Edad : 55 años
- Lugar de Nacimiento : Huaraz . Ancash
- Fecha de Nacimiento : 02 de Julio del 1967
- Celular y Teléfono : 948919911
- Correo Electrónico : efiguealva@hotmail.com
- Dirección : Calle Zeus Mz A Lt 19-Barranca
- Orcid : 0000-0002-7898-5984

II. **FORMACIÓN ACADÉMICA:**

GRADUACIÓN PRIMARIA

- Colegio Nacional Antonio Raymondi de Huaraz

GRADUACIÓN SECUNDARIA

- Colegio Nacional Simón Bolívar de Huaraz

FORMACIÓN SUPERIOR PRE GRADO

- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Bachiller en Derecho**
- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Título de Abogado**

POST GRADO

- Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.

III. **FORMACIÓN CONTINUA**

OFIMÁTICA

Computación y Ofimática Intermedio

Organiza : Grupo Educativo CEFICAP Corrupción - Barranca

Duración : del 27 octubre al 01 diciembre 2018

Horas Acad. : **200 hrs. Académicas**

Especialista en Ofimática Intermedio

Organiza : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco

Duración : del 04 abril del 2015 al 23 de mayo del 2015

Horas Acad. : **200 hrs. académicas**

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Conciliador EXTRA JUDICIAL, con Registro N° 24597 del Ministerio de Justicia

ARBITRO con Registro de Arbitros N° 2700, Registrado en la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

IV. EXPERIENCIA LABORAL

Abogado Litigante del 07 de Julio del 2005 hasta el 14 de Septiembre del 2014

Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, Reg. CAH – 328, en ejercicio de la Profesión desde el 07 del 2005.

- Abogado Litigante en diferentes procesos penales y Civiles, en Especial el Ejercicio de la Defensa en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.
- Asesor Externo de la Empresa NEDTEL S.A.C – PARAMONGOA, desde el 01 de enero del 2008 hasta diciembre 2012
- Asesor Legal de la Empresa F&F Arquitectura e Ingeniería E.I.R.L desde Enero 2007 hasta diciembre 2010

Abogado en la Función Pública del 15 de Septiembre del 2014 a la Fecha

- Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Especialidad de Crimen Organizado – Dirección Distrital de Junín – Huancayo del 14 de Septiembre al 28 de Julio del 2015

- Procurador Anticorrupción -Abogado Senior de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción Sede Huaura, del 03 de Agosto 2015 – hasta la fecha, y me desempeño como Coordinador de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Huaura, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Docente Universitario

- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad Peruana Los Andes – Cat Pasco, del 04 de abril del 2015 hasta diciembre 2019, Cargo docente Tutor Semi Presencial los Sabados y/o domingos.
- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad San Pedro de Chimbote – sede Barranca, en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Politicas desde el 2013-I hasta el 2018 II. En horario Nocturno.
 - o Resolución de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas N° 0946. 0772 y 0773 del 2014 -2017, y otros nombrado como Presidente, secretario y vocal para el curso por Jurado y sustentación de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Barranca, 31 agosto del 2022



Eduardo P. Figueras Alvarón
C.A.M. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huaura

Anexo 4. Validación de Instrumento: Efrain Ludogardo Ostos Rodríguez.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** Efrain Ludogardo Ostos Rodríguez
- b. **Cargo e institución donde labora:** Docente, Universidad Nacional de Barranca
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- d. **Autor(A) de Instrumento:** Gómez Chalco, Benjy Julio, Huaracha Rojas, Diana Jamileth

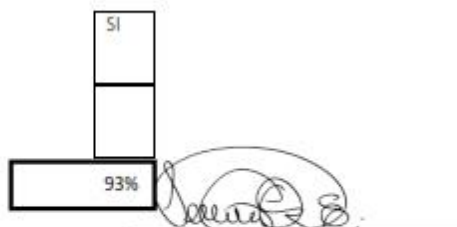
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 15299209 TELF: 980766741

RRÍCULUM VITAE**EFRAIN LUDOGARDO OSTOS RODRIGUEZ**

DATOS PERSONALES

Página web personal <http://>
Género Masculino
Documento de Identidad 15299209
Fecha Nacimiento 19/02/1974 - PERÚ
E-mail eostos@unab.edu.pe
Dirección PSJE. JOSE SANTOS CHOCANO 310
Departamento LIMA **Prov.** BARRANCA **Dist.** PARAMONGA
Telefonos 980766742 - 012360696

FORMACIÓN ACADÉMICA (FUENTE: SUNEDU)**BACHILLER**

Título: BACHILLER EN DERECHO
UNIVERSIDAD SAN PEDRO
PERÚ

LICENCIADO / TÍTULO

Título: ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN PEDRO
PERÚ

MAGISTER

Título: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
PERÚ

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- 11/2021 **PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (CIIRS)**
CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -CIID
MEXICO - Carga horaria: 4 DIAS
- 09/2020 **DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA.**
ESCUELA NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ENAPP S.A.C.
PERÚ - Carga horaria: 240 HORAS
- 08/2020 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU TRANSFORMACION DIGITAL POST PANDEMIA COVID-19**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 07/2020 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 07/2020 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRONICO PARA LA MODERNIDAD.**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 07/2020 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19.**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 11/2019 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN PROCESAL GENERAL**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 11/2019 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROC**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS
- 07/2019 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y JURIDICA CISQJ
PERÚ - Carga horaria: 400 HORAS
- 06/2019 **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 102 HORAS

- 05/2019** **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y JURIDICA CISOJ
PERÚ - Carga horaria: 400 HORAS
- 05/2019** **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, PROCESAL CONSTITUCIONAL Y PRECEDENTES VINCULANTES**
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y JURIDICA CISOJ
PERÚ - Carga horaria: 400 HORAS
- 09/2018** **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
GRUPO EDUCATIVO CEFICAP CORPORACION E.I.R.L.
PERÚ - Carga horaria: 240 HORAS
- 11/2016** **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL, PROCESAL CIVIL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y JURIDICA CISOJ
PERÚ - Carga horaria: 240 HORAS
- 11/2015** **DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y JURIDICA CISOJ
PERÚ - Carga horaria: 240 HORAS
- 08/2015** **DIPLOMADO EN EDUCACIÓN VIRTUAL**
UNIVERSIDAD SAN PEDRO
PERÚ - Carga horaria: 700 HORAS
- 07/2012** **DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
PERÚ - Carga horaria: 120 HORAS
- 09/2010** **DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
PERÚ - Carga horaria: 30 HORAS

EXPERIENCIA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

- 03/2019** Cargo: Docente Contratado
DOCENTE
- 03/2020** Cargo: Docente Contratado
DOCENTE CONTRATADO A TIEMPO COMPLETO

03/2019 Cargo: Docente Contratado
Docente contratado

01/2022 Cargo: Docente Contratado

04/2021 12/2021 Cargo: Docente Contratado
DOCENTE CONTRATADO

01/2021 04/2021 Cargo: Docente Contratado
DOCENTE CONTRATADO A TIEMPO COMPLETO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

08/2017 03/2019 Cargo: Ejecutor Coactivo
FUNCIONARIO PUBLICO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCION COACTIVO TRIBUTARIA.

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

09/2010 12/2018 Cargo: Docente Contratado
DOCENTE UNIVERSITARIO EN EL DICTADO DE DIVERSA MATERIA.

PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

01/2012 05/2012 Cargo: Asesor Legal
Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

IDIOMAS

INGLES **Lectura:** Básico
Escritura: Básico
Conversación: Básico

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN SCOPUS (*H Index: 0*)

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN MEDLINE

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA WOS

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN ALICIA

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN ORCID

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO EN CONGRESO

11/2021 **EFFECTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN LAS PYMES DEL PERÚ**

CAPÍTULO DE LIBRO

05/2022 **LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSAS CIENCIAS
COLECCIÓN CIENTÍFICA EDUCACIÓN, EMPRESA Y
SOCIEDAD**

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSAS CIENCIAS
COLECCIÓN CIENTÍFICA EDUCACIÓN, EMPRESA Y
SOCIEDAD 2022; 15 (0) 388-405

12/2021 **LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES EN EL CONTEXTO
LATINOAMERICANO.**

Las ciencias administrativas, económicas y contables en el contexto Latinoamericano, de la
Colección Unión Global. 2021; 0 (0)

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

01/2022	10/202	EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL PERÚ 2021
05/2021	05/202	BRECHAS DE CUMPLIMIENTO Y LA RECAUDACIÓN FISCAL, BARRANCA 2021
08/2020	08/202	EFFECTO DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN LAS PYMES DEL PERU, 2020
07/2019	01/202	INFLUENCIA DE LAS TICS EN LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LAS PYMES DEL DISTRITO DE BARRANCA PERIODO 2019.

DISTINCIONES Y PREMIOS

DERECHOS DE PROPIEDAD

PRODUCTO DESARROLLO INDUSTRIAL

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Linea Principal	Área	Sub Área	Disciplina
SI	Ciencias Sociales	Derecho	Derecho

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC. De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.

Anexo 5. Validación de Instrumento: Cruz Arpi, Fredy Nelio.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** CRUZ ARPI Fredy Nelio
- b. **Cargo e institución donde labora:** Docente de Derecho
Universidad Tecnológica del Perú
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guia de entrevista
- d. **Autor(A) de Instrumento:** GÓMEZ CHALCO, Benjy Julio, HUARACHA ROJAS, Diana Jamileth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



FRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 42135152 TELF: 981933780

CURRICULUM VITAE

A. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : CRUZ ARPI, Fredy Nelio
Nacionalidad : Peruana
Fecha de Nacimiento : 06 de agosto de 1982
Lugar de Nacimiento : Azángaro – Puno - Perú
Estado Civil : Soltero
D.N.I. Nº : 42135152
Domicilio Ica : Calle San Andrés K17
Teléfono Móvil : 981933780
E-mail : fredynelio@hotmail.com

B. ESTUDIOS REALIZADOS

Educación Primaria: 72117 Tercer Sahuacasi - Azángaro
Educación Secundaria: Colegio Glorioso Nacional INA Nº 21
Educación Superior: Universidad Nacional del Altiplano Puno
Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
Maestría en Ciencias: Lingüística Aplicada
Universidad Nacional Federico Villarreal
Doctorado en Administración y Derecho
Universidad Alas Peruanas
Derecho
Instituto Superior Tecnológico del Altiplano –Puno
Computación e Informática
Universidad Nacional del Altiplano Puno
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa

C. GRADO, TÍTULO Y REGISTRO OBTENIDO

- 1) Título Profesional Universitario
Abogado
- 2) Título Profesional Universitario :
Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía.
- 3) Título Profesional Técnico
Técnico en Computación e Informática
- 4) Grado de Estudios:
Bachiller en Ciencia de la Educación
Bachiller en Derecho
Maestro en Ciencias: Lingüística Aplicada
- 5) **Otros estudios de Posgrado:**
Estudios de **Maestría** en Derecho Penal Universidad Nacional de Huancavelica (Ciclo I)
Estudios de Doctorado en Administración de empresas (concluidos)
Estudios de Doctorado en Derecho (V Ciclo)
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa (II Ciclo)

ACREDITACIÓN : Constancia: TERCIO SUPERIOR,

E. EXPERIENCIA LABORAL

Labor Jurídico

- Abogado independiente – actual.

Labor docente en la Universidad

- Docente en la Facultad de Ciencias y Jurídicas de la **Universidad Tecnológica del Perú 2022.**
- Centro Preuniversitario de la **Universidad Nacional del Altiplano, 2006, 2007, 2008 –Puno.**

Ficha CTI Vitae



CRUZ ARPI FREDY NELIO

Docente de la Universidad Tecnológica del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario. Docente y abogado con grado de maestro, especialista en ciencia jurídica penitenciaria-penal e investigación, experto en tratamiento penitenciario y en materia educativa.



Fecha de última actualización: 26-02-2022

Scopus[®]

Scopus Author ID: 0000-0002-6

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CRUZ ARPI	
Nombre:	FREDY NELIO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERU	
Página web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. / UTP S.A.C.	DOCENTE	2022-04-01	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2008-12-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. / UTP S.A.C.	Contratado	Universidad	Abril 2022	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO		Otros	Diciembre 2008	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Reportorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERU	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PERU	
LENCIADO TITULO	LENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERU	
MAGISTER	MAGISTRO EN CIENCIAS LINGÜÍSTICA APLICADA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	PERU	
LENCIADO TITULO	ABOGADO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PERU	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	QUECHUA	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista/Fuente	Cuartil de Scimago/ISI o JCR*
Metodo/Teoria	Los acedidos lingüísticos hacia la lengua quechua a través del discurso Kamsari' Sali en los Ancas de Willes San Francisco Javier de Mullen de la provincia de Azuay - Puno, 2019	Cruz Ayo, Fredy Nello	2019		ALCIS No Aplica	

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
LIBRO	Diccionario léxico-etimológico de Razonamiento Verbal	2014	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	-----------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
Campeón del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión en el INPE ANNOUA 2019	Coordinador con el proyecto: Aplicación SIGE para la mejora educativa en el EP Huanc	PERU	Febrero 2020

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

Contactar Investigador Aquí

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTI, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC.

De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC, podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }



Calle Chirihó Nº 867 - San Isidro, Lima - Perú. Central Telef: 001 1 390 0000. dina@concytec.gob.pe

Anexo 6. Fichas de consentimiento informado.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción del entrevistado respecto al informe de la investigación titulado "APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 09-2019 EN LOS PROCESOS POR DELITOS EN AGRAVIO DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR."

En _____ ese _____ sentido, _____ el _____ participante
Rolando Chalco Condori

Con D.N.I. *41456805* permitió ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la presente información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Luego, de la anterior información manifiesta que:

1. Se le explico el procedimiento de la entrevista, grabada
2. Se le explico satisfactoriamente el propósito de la investigación.
3. Acepto brindar sus datos personales para así consignar en la investigación.
4. Acepto participar de manera voluntaria en la investigación, aportando la información necesaria para la investigación,



Handwritten signature of Rolando Chalco Condori. Below the signature is a purple official stamp that reads: "ROLANDO CHALCO CONDORI", "CARRERA DE PSICOLOGIA", "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BOLIVIA", "FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", "CARRERA DE PSICOLOGIA", "BOGOTÁ, COLOMBIA".

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción del entrevistado respecto al informe de la investigación titulado "APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 09-2019 EN LOS PROCESOS POR DELITOS EN AGRAVIO DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR."

En ese sentido, el participante Milton James Huacasi Coila

Con D.N.I. 41564189..... permitió ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la presente información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Luego, de la anterior información manifiesta que:

1. Se le explico el procedimiento de la entrevista, grabada
2. Se le explico satisfactoriamente el propósito de la investigación.
3. Acepto brindar sus datos personales para así consignar en la investigación.
4. Acepto participar de manera voluntaria en la investigación, aportando la información necesaria para la investigación,


Milton J. Huacasi Coila
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
MÓDULO PENAL DE SAN ROMÁN JULIACA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
PUNO - PERÚ

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción del entrevistado respecto al informe de la investigación titulado "APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 09-2019 EN LOS PROCESOS POR DELITOS EN AGRAVIO DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR."

En ese sentido, el participante Maribel Gordy Vique Ponce

Con D.N.I. 42764859..... permitió ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la presente información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Luego, de la anterior información manifiesta que:

1. Se le explico el procedimiento de la entrevista, grabada
2. Se le explico satisfactoriamente el propósito de la investigación.
3. Acepto brindar sus datos personales para así consignar en la investigación.
4. Acepto participar de manera voluntaria en la investigación, aportando la información necesaria para la investigación,



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción del entrevistado respecto al informe de la investigación titulado "APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 09-2019 EN LOS PROCESOS POR DELITOS EN AGRAVIO DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR."

En ese sentido, el participante Beto Orlando Quispe Quispe

Con D.N.I. 41287289 permitió ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la presente información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Luego, de la anterior información manifiesta que:

1. Se le explico el procedimiento de la entrevista, grabada
2. Se le explico satisfactoriamente el propósito de la investigación.
3. Acepto brindar sus datos personales para así consignar en la investigación.
4. Acepto participar de manera voluntaria en la investigación, aportando la información necesaria para la investigación,


Abg. Beto O. Quispe O.
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO - D.F. PUNO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Aplicación del Acuerdo Plenario N°09-2019 en los procesos por delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar.", cuyos autores son HUARACHA ROJAS DIANA JAMILETH, GOMEZ CHALCO BENJY JULIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ DNI: 07640667 ORCID: 0000-0001-9679-7015	Firmado electrónicamente por: JBARRIONUEVO16 el 10-10-2022 18:30:41

Código documento Trilce: TRI - 0433574